

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA NORMA ANGÉLICA ACEVES GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Quien suscribe, Norma Angélica Aceves García, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Quinta Legislatura federal, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 29 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, de acuerdo con la siguiente:



Exposición de Motivos

1. La Organización de las Naciones Unidas, en su publicación "*Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad*", señala que toda persona debe gozar, en igualdad de condiciones, su derecho a igual protección de la ley, a una resolución justa de las controversias, a una participación significativa y a ser escuchada, en los procedimientos en donde participe. Al respecto, los Estados deben garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todas las personas con discapacidad proporcionando el apoyo y los ajustes sustantivos, de procedimiento y adecuados a la edad y el género que sean necesarios.¹

Asimismo, el organismo reitera que, si bien el acceso a la justicia es fundamental para el goce y la realización de todos los derechos humanos, existen muchos obstáculos que impiden a las personas con discapacidad acceder a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, entre las que destacan la no disponibilidad de información en formatos accesibles y lo cual aplica a todos los procedimientos legales (civiles, penales y administrativos), con independencia del foro o el procedimiento de solución de controversias que se utilice, así como durante la investigación, la detención y otras etapas preliminares y posteriores a la sentencia, incluida la reparación.²

En ese contexto, señala como uno de los Principios y Directrices, el siguiente:³

Principio 4

Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a la información y las notificaciones legales en el momento oportuno y de manera accesible en igualdad de condiciones con las demás

Directriz

4.1 Para garantizar el derecho a una información oportuna y accesible, los Estados:

(a) Promulgarán leyes, normativas, políticas y directrices exigibles que reconocerán plenamente el derecho a la notificación e información oportunas sobre todos los aspectos de los procesos judiciales;

(b) Velarán por que se pueda acceder a la información sobre los sistemas y procedimientos de justicia por diversos métodos, incluidos, según proceda y sea necesario:

- (i) Lenguaje de signos;
- (ii) Guías en video y audio;
- (iii) Línea de consulta telefónica y servicios de remisión;
- (iv) Sitios web accesibles;
- (v) Servicios de bucle magnético, radio o infrarrojos;
- (vi) Dispositivos de amplificación y lupas para documentos;
- (vii) Subtítulos;
- (viii) Braille;
- (ix) Lenguaje sencillo y de fácil lectura, y
- (x) Comunicación facilitada.

(c) Asegurar que todas las notificaciones que requieran una respuesta o acción (por ejemplo, los emplazamientos, las citaciones, los autos, las órdenes y las sentencias) estén disponibles por medios y en formatos accesibles como los mencionados en el apartado b) de la directriz 4.1;

(d) Asegurar que las notificaciones y la información incluyan explicaciones claras y comprensibles sobre el funcionamiento de un acto procesal, lo que cabe esperar durante un proceso, lo que se espera de la persona, y dónde obtener ayuda para comprender el proceso y los derechos de la persona durante el mismo, en un lenguaje que no sea una mera repetición de la ley, el reglamento, la política o la directriz, por ejemplo, en un lenguaje sencillo;

(e) Asegurar que se preste apoyo en tiempo real a las personas que necesiten ayuda para comprender las notificaciones y la información, mediante, por ejemplo, intérpretes, guías, lectores, intermediarios y facilitadores, y otras formas de apoyo.

2. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala, en su artículo 13, que los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento.

Al respecto, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su Observación General número 1, señala que el derecho a obtener ajustes razonables en el ejercicio de la capacidad jurídica es independiente y complementario del derecho a recibir apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica, los cuales deben incluir, entre otros, información accesible sobre las decisiones que tengan efectos jurídicos.⁴

Asimismo, el referido Comité señala que la accesibilidad es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones, debido a que sin acceso a la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, las personas con discapacidad no tendrían iguales oportunidades de participar en sus respectivas sociedades.⁵

3. En México, los conceptos descritos en la citada Convención, han sido retomados en el marco jurídico nacional en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que señala en el Capítulo IX “Acceso a la Justicia” del Título Segundo “Derechos de las Personas con Discapacidad”, que las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.⁶

Por su parte, en materia de accesibilidad dispone que se deben emitir normas, lineamientos y reglamentos que la garanticen,⁷ la cual se contemplará que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas; que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema de lectoescritura Braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos.⁸

Sin embargo, las personas con discapacidad continúan enfrentando barreras para acceder a la información en todas las etapas del procedimiento de los que forman parte.

4. De acuerdo con el documento publicado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, titulado: “*Buenas prácticas para formatos de información y comunicación accesibles*”, el asegurar el pleno derecho al acceso a la información para las personas con discapacidad es una de las tareas aún pendientes tanto para el Estado mexicano como para la sociedad en general.⁹

El referido documento señala que es obligación de las instituciones de gobierno proporcionar toda la información que sea del interés y de utilidad para la población, en cualquier tipo de formato escrito, impreso, sonoro, visual o electrónico; con fines informativos, culturales, económicos, de bienestar, entre otros, que implica que debe estar disponible en formatos accesibles para que toda la población la comprenda y la utilice, sin excluir a ninguna persona, independientemente de sus condiciones físicas, intelectuales, mentales, sensoriales o del lenguaje.

Asimismo, sugiere como algunas formas de eliminar las barreras que suelen enfrentar constantemente las personas con discapacidad en el acceso a la información, las siguientes:¹⁰

-Alternativas: Proporcionar siempre más de una opción para el acceso a la información. Por ejemplo; realizar la información en otros formatos, además del ya existente, para dirigirlo a los diversos tipos de discapacidad.

-Adecuaciones: Realizar cambios en la información ya existente de acuerdo a la identificación de necesidades específicas.

-Ajustes: Adaptar un formato impreso para atender ante una necesidad específica. Por ejemplo; libros para un grupo de personas con discapacidad física, con dificultades en la motricidad fina.

Por último, el documento establece que de manera enunciativa, no limitativa, las consideraciones generales a tomarse en cuenta para el acceso a la información y comunicación para todos los tipos de discapacidad son:¹¹

-Identificar barreras actuales en el desarrollo de información y comunicación, para enfocarse en ellas y realizar acciones dirigidas a su eliminación o disminución.

-Publicar o difundir material en formatos accesible, ya sea en sistema Braille, lengua de señas mexicana (LSM), macrotipos, etcétera. Es importante cerciorarse que es de calidad; es decir, que es adecuado y correcto.

-En caso de proporcionar algún tipo de servicio presencial, es importante tener un “trato adecuado”.

Asimismo, por tipo de discapacidad recomienda:¹²

-Discapacidad intelectual y Discapacidad Psicosocial: La información en general debe ser en formatos lectura fácil, apoyarse en elementos pictográficos, vocabulario sencillo, mensajes claros, cortos y con lo esencial para una mejor comprensión.

-Discapacidad auditiva: La información escrita debe ser asertiva con la información necesaria y clara. En caso de la información verbal, se deben considerar los medios necesarios, como el intérprete de LSM o tomar en cuenta hablar claro, sin taparse la boca para aquellas personas que hacen lectura labio facial.

-Discapacidad Visual: Proporcionar la información en formatos braille, macrotipos, alto contraste o en formato digital para que se pueda hacer uso de aplicaciones para la lectura. Contemplar señalizaciones en Braille.

-Discapacidad Física: Las personas con discapacidad física enfrentan constantemente barreras para acceder a los entornos físicos en donde se les proveerá de información y/o comunicación, así que es necesario contemplar el espacio en donde se brinda dicha acción.

De igual manera, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos manifiesta que observa con preocupación la ausencia, en diversas entidades federativas, de un plan o programa estatal de accesibilidad, lo cual puede traducirse en la denegación de protección y garantía de sus derechos humanos, la falta de adopción de medidas pertinentes para mejorar la accesibilidad en el contexto estatal, así como la falta de desarrollo de estrategias permanentes con mecanismos específicos de evaluación en su cumplimiento.¹³

Asimismo, señala que la mayor parte de las entidades federativas se concretan a mencionar medidas de accesibilidad en el entorno físico, sin reportar si se han implementado medidas y acciones para garantizar a las personas con discapacidad su acceso a las tecnologías de la información y comunicación.¹⁴

Por su parte, la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, realizada por Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (en adelante Conapred) arrojó que el 86.4 por ciento de las personas encuestadas con discapacidad han enfrentado barreras al momento de buscar información sobre algún trámite, servicio o programa gubernamental.¹⁵

5. Como se lee, es necesario fortalecer la legislación con el objetivo de perfeccionar su incidencia y alcance en favor de las personas con discapacidad.

Tan sólo por poner un par de ejemplos del alcance que adecuar la legislación implica para las personas con discapacidad tenemos que:

En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, hay un total de 6´179,890 (seis millones ciento setenta y nueve mil ochocientos noventa) personas con discapacidad, más 13´934,448 (trece millones novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho) personas que dijeron tener alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria (caminar, ver, oír, autocuidado, hablar o comunicarse, recordar o concentrarse). De ellas 53 por ciento son mujeres y 47 por ciento son hombres.¹⁶

De las cifras anteriores, el 44 por ciento de personas con discapacidad señalaron que no pueden ver aun usando lentes,¹⁷ por lo que se estima que en México viven 2´719,152 (dos millones setecientos diecinueve mil ciento cincuenta y dos) personas con discapacidad visual o con alguna limitación para ver, quienes se enfrentan a un sinnúmero de obstáculos para el ejercicio de sus derechos, inclusive los más básicos, como a la salud, educación y trabajo, en los que no se cuenta con los mecanismos o sistemas de apoyo para que puedan incluirse.

Asimismo, el citado Censo señala que en nuestro país hay 1,359,576 (un millón trescientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y seis) personas con discapacidad auditiva, que representan el 22 por ciento del total de la población con discapacidad,¹⁸ quienes enfrentan grandes retos para incluirse en la sociedad.

6. De acuerdo con el *“Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el estado que guardan los derechos humanos de las personas con discapacidad en las entidades federativas del país”*, en cuanto al apartado de “Acceso a la Justicia”, las personas con discapacidad se continúan enfrentando diversos retos, entre los que destacan:

“[...]

836. Se observó que las entidades reportaron acciones para garantizar el acceso a la justicia, sin embargo, estas resultan en citas de su normatividad estatal, sin que se identifiquen acciones concretas que atiendan la desventaja de la persona con discapacidad, dirigidas a propiciar la igualdad sustantiva en el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.

837. A esta Comisión Nacional le resulta preocupante que diversas entidades no realicen la adopción e implementación de acciones para garantizar el acceso a la justicia de este colectivo, en igualdad de condiciones, dentro de los procesos legales en los que sean parte, a través de ajustes de procedimiento adecuados a su deficiencia. Asimismo, emplean indistintamente los términos ajustes razonables y ajustes al procedimiento, pues los primeros son mecanismos para conseguir la igualdad fáctica de las personas con discapacidad en cualquier aspecto de su vida, que no impongan una carga desproporcionada o desmedida; mientras que los últimos son todas aquellas medidas obligatorias y necesarias para garantizar su acceso a la justicia.

[...]”

Es de reconocerse el esfuerzo del Poder Judicial de la Federación que ha emitido, a través de diversos tribunales, diversas tesis jurisprudenciales referentes a la discapacidad desde el año 2012.

De igual manera es importante reconocer la aprobación y adopción del *“Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para el Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad, Migrantes, Niñas, Niños, Adolescentes, Comunidades y Pueblos Indígenas.”* y la emisión *“El Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que involucren Derechos de Personas con Discapacidad.”* los cuales vienen abonar a la correcta aplicación de las normas para el respeto y ejercicio pleno de las personas con discapacidad.

Asimismo, a nivel legislación, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece, en su artículo 45, que al tratarse de una persona con discapacidad se le deberá facilitar un intérprete o aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información solicitada, ante lo cual los Órganos jurisdiccionales deberán tener certeza de que la persona con discapacidad ha sido informada de las decisiones judiciales que deba conocer. Para ello, la persona con discapacidad podrá recibir asistencia en materia de estenografía proyectada, por un intérprete de lengua de señas o a través de cualquier otro medio que permita un entendimiento cabal de todas y cada una de las actuaciones.¹⁹

Lo anterior, de acuerdo con el “*Manual sobre Justicia y Personas con Discapacidad*” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede ser realizado proporcionando formatos de accesibilidad alternativos, incluido el Braille, la lengua de señas, los textos en información sencilla o bien mediante la participación de un facilitador que explique al interviniente con discapacidad la naturaleza de los distintos actos procesales y su significado en concreto, dejando muy en claro que **esta obligación alcanza a órganos de procuración de justicia y a las autoridades de investigación, así como a los órganos jurisdiccionales.**²⁰

Sin embargo, las personas con discapacidad que forman parte de algún proceso administrativo o judicial continúan enfrentando barreras para el acceso a la información en igualdad de condiciones. Es una realidad que han existido algunos avances para hacer las sentencias accesibles, pero como se señala en el presente documento, es necesario que las personas con discapacidad tengan acceso a la información que se plasma en todas las resoluciones, acuerdos y documentos del proceso que enfrentan.

Bajo ese contexto, la presente iniciativa tiene como finalidad reformar la LGIPD con el objeto de establecer que las instituciones de administración e impartición de justicia aseguren que todos los documentos que emitan como parte de cualquier etapa del proceso y que requieran una respuesta o acción, como los emplazamientos, las citaciones, los autos, las órdenes y las sentencias, estén disponibles por medios y en el formato accesible, de acuerdo a las necesidades de la persona con discapacidad que forma parte del proceso.

Para el formato accesible a personas con discapacidad intelectual y mental, comprenderá, además, explicaciones claras y comprensibles sobre el funcionamiento del acto procesal en un lenguaje sencillo y que no sea una mera repetición de los documentos descritos en el párrafo anterior.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Ley vigente	Propuesta de reforma
Artículo 29. Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille.	Artículo 29... Asimismo, se asegurarán de que todos los documentos que emitan como parte de cualquier etapa del proceso y que requieran atención, una acción o respuesta, estén disponibles en los medios y en el formato accesible de acuerdo a las necesidades de la persona con discapacidad que forme parte del proceso. Tratándose de personas con discapacidad intelectual y mental, el formato accesible comprenderá, además, explicaciones claras y comprensibles sobre el acto procesal, en un lenguaje sencillo.

Por lo anteriormente descrito, con fundamento en las disposiciones señaladas, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que adiciona el artículo 29 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Único. Se **adiciona** el artículo 29 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 29...Asimismo, se asegurarán de que todos los documentos que emitan como parte de cualquier etapa del proceso y que requieran atención, una acción o respuesta, estén disponibles en los medios y en el formato accesible de acuerdo a las necesidades de la persona con discapacidad que forme parte del proceso.

Tratándose de personas con discapacidad intelectual y mental, el formato accesible comprenderá, además, explicaciones claras y comprensibles sobre el acto procesal, en un lenguaje sencillo.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 [1] "Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad". Organización de las Naciones Unidas. Derechos Humanos-Procedimientos Especiales. Ginebra, agosto 2020. Visto en <https://www.un.org/development/desa/disabilities/wp->

<content/uploads/sites/15/2020/10/Access-to-Justice-SP.pdf> consultado el 23 de marzo de 2023.

2 [1] Op. Cit. p. 7

3 [1] Op. Cit. p. 18

4 [1] Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, “Observación general núm. 1 (2014). “Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley”. 11º período de sesiones. 31 de marzo a 11 de abril de 2014. 19 de mayo de 2014.

5 [1] Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, “Observación general núm. 2 (2014). “Artículo 9: Accesibilidad”. 11º período de sesiones. 31 de marzo a 11 de abril de 2014. 22 de mayo de 2014.

6 [1] Artículo 28. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

Artículo 29. Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille.

Artículo 30. Las instituciones de administración e impartición de justicia implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.

Artículo 31. El Poder Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en coordinación con el Consejo, promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.

7 Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

[...]

8 Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y

III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

9 [1] “Buenas prácticas para formatos de información y comunicación accesibles”, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2020, p.7.

10 [1] Op. Cit. p.p. 17 y 18.

11 [1] Op. Cit. p. 27

12 [1] Op. Cit. p.p. 28, 29 y 30.

13 Ibidem p. p. 224 y 225. [1][1]

14 [1] Ibídem página 225.

15 [1] Ibídem página 152.

16 [1] Visto en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Discapacidad_01&bd=Discapacidad consultado el 05 de enero de 2022.

17 [1] Visto en: <http://www.cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P> Consultado el 05 de enero de 2022.

18 [1] De acuerdo con el Censo de Población 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 por ciento de la población total del país. Visto en: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx> consultado el 23 de septiembre de 2021.

19 Artículo 45. Idioma

[...]

Si se trata de una persona con algún tipo de discapacidad, tiene derecho a que se le facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información solicitada o, a falta de éstos, a alguien que sepa comunicarse con ella. En los actos de comunicación, los Órganos jurisdiccionales deberán tener certeza de que la persona con discapacidad ha sido informada de las decisiones judiciales que deba conocer y de que comprende su alcance. Para ello deberá utilizarse el medio que, según el caso, garantice que tal comprensión exista.

Cuando a solicitud fundada de la persona con discapacidad, o a juicio de la autoridad competente, sea necesario adoptar otras medidas para salvaguardar su derecho a ser debidamente asistida, la persona con discapacidad podrá recibir asistencia en materia de estenografía proyectada, en los términos de la ley de la materia, por un intérprete de lengua de señas o a través de cualquier otro medio que permita un entendimiento cabal de todas y cada una de las actuaciones.

[...]

20 [1] “Manual sobre Justicia y Personas con Discapacidad”, Coordinador: Alberto Vásquez Encalada. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Diciembre 2021.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de marzo de 2023.

Diputada Norma Angélica Aceves García (rúbrica)